



RESOLUCIÓN No. 06-2023

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la estructura unificada de las sentencias, facilita el procesamiento y sistematización de la jurisprudencia, así como, permite identificar con mayor eficiencia las temáticas expuestas en la resolución y, el tratamiento que se otorga a cada uno de los casos; lo que además optimiza la labor jurisdiccional;

Que el artículo 180 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración;

Que los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo que involucra, entre otros aspectos, facilitar el acceso de las personas a la información, precautelando de esta manera el ejercicio pleno de sus derechos;

Que en el mes de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, la cual contiene 17 objetivos de desarrollo sostenible, entre los cuales, se encuentra el objetivo No. 16 que contextualiza y promueve la justicia abierta; de ahí que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto adoptada en el mes de octubre de 2016, exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta, que permita configurar un plan de Justicia Abierta;

Que el 17 de septiembre de 2022, en la clausura de la “Cumbre de Cortes de Justicia del Ecuador: por una Justicia Abierta”, evento organizado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ), las y los jueces del país suscribieron una declaración que ratifica su compromiso

con la política de justicia abierta, que se fundamenta en los principios de transparencia, participación y colaboración. La referida declaración, entre otros aspectos, consideró la incorporación en los pronunciamientos judiciales de un lenguaje más amigable con la ciudadanía;

Que la política de justicia abierta promueve el acercamiento entre los jueces, abogados y ciudadanía en general, mediante pronunciamientos comprensibles y amigables, que mejoren la confiabilidad con los tribunales de justicia, y la calidad de la justicia. De ahí que, un tecnicismo jurídico extremadamente sofisticado, limita a muchas personas realizar una lectura entendible de lo expresado en las distintas actuaciones judiciales; lo que se traduce en un obstáculo para el acceso a la justicia;

Que el artículo 251 del Código General de Procesos, en adelante COGEP, prevé los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y de hecho. De su parte, el artículo 266 ibidem en lo pertinente señala que *“El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo”*;

Que el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, sobre el recurso de casación establece que *“es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente”*;

Que el recurso de casación es un medio de impugnación de naturaleza extraordinaria, formal y de alta técnica jurídica, sujeto a causales taxativas que establece la ley para su procedencia. Su objetivo procesal es la corrección del error de derecho en la sentencia impugnada y la primacía de la ley sobre los intereses litigiosos; en tal virtud, se encuentra restringida la revisión de los hechos o un nuevo ejercicio de valoración

probatoria, salvo los efectos particulares previstos en el artículo 273 numeral 4 del COGEP;

Que el artículo 95 del COGEP prescribe los requisitos que debe incorporar toda sentencia escrita, sin particularizar su contenido al tipo de resolución de que se trate o la fase procesal en que se expida; determinándose, entre otros presupuestos, los siguientes: “[...] 4. *La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.* 5. *La decisión sobre las excepciones presentadas.* 6. *La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.* 7. *La motivación.* 8. *La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde [...]*”;

Que el artículo 622 del COIP, señala de forma general los requisitos de la sentencia escrita, entre los que se encuentran, los siguientes: “[...] 2. *La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.* 3. *Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.* 4. *La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.* 5. *La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso [...]*”;

Que revisándose por muestreo las sentencias de casación que expiden las distintas salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia se observa que cada una de ellas mantiene un esquema formal diverso, por lo que resulta necesario unificar su estructura con el fin de promover una mejor comprensión para las partes procesales destinatarias de la resolución, así como para la ciudadanía en general;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de estructura formal para las sentencias de casación que emitan los tribunales y salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia; el cual contiene los parámetros mínimos que se indican a continuación:

Juez Ponente:

Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia

Sentencia de casación

Causa No.

Quito,

VISTOS: El tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, que se conforma por los jueces nacionales dicta la siguiente sentencia dentro de la causa No. [...]:

1. Antecedentes procesales

- 1.1. Señalar cuál fue el objeto de la controversia que se determinó en audiencia preliminar o única, para el caso de las materias no penales.
- 1.2. Referencia a la parte dispositiva de la sentencia de primera o única instancia.
- 1.3. Referencia a la parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, cuando fuere aplicable.
- 1.4. Referencia al recurso de aclaración o ampliación de haberse admitido.
- 1.5. Referencia al recurso de casación, la parte procesal que lo interpone y la identificación de los casos que se invocan.
- 1.6. Referencia a los casos admitidos en el auto de admisión del recurso de casación, con excepción de la materia penal.

2. Competencia

2.1. Acta de sorteo y normas que determinan la competencia.

3. Validez procesal

3.1. Pronunciamiento sobre la observancia de las solemnidades sustanciales inherentes a esta clase de impugnación, o las que puedan afectar la validez del proceso, excepto cuando el recurso trate del caso primero del artículo 268 del COGEP.

4. Fundamentación del recurso de casación

4.1. Breve relación a lo expuesto en el recurso de casación, su contestación y, de ser el caso, lo expresado en la audiencia oral respectiva.

5. Problema jurídico

5.1. Delimitación del problema jurídico que se remitirá exclusivamente a los yerros de casación admitidos y su argumento principal.

Ejemplo: *“5.1. Determinar si la sentencia impugnada ha incurrido en el vicio de errónea interpretación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puesto que según aduce el casacionista la norma en mención no prevé la figura de la caducidad de la potestad de control”.*

6. Análisis del tribunal de casación

6.1. Individualizar el análisis de cada yerro que se acusa, cuando la fundamentación casacional así lo permita.

6.2. En atención a la garantía de motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en este análisis se incorporará la descripción doctrinaria y jurisprudencial del yerro casacional; el análisis contextualizado de los argumentos del recurrente en relación con lo expuesto en la parte pertinente de la sentencia impugnada; y, el pronunciamiento del Tribunal de Casación sobre la procedencia del recurso.

7. Sentencia de mérito para el caso de materias no penales

7.1. En caso de aceptarse el recurso de casación, se debe incorporar un acápite adicional que contenga la sentencia de mérito que corrija el error de derecho, para lo cual se considerará los efectos particulares del artículo 273 del COGEP.

7.2. Para iniciar el análisis, cuando el caso así lo permita, se recomienda ratificar los contenidos procesales que no contengan errores en el fallo impugnado, con el fin de que los mismos no sean reiterativos en la sentencia de mérito.

8.- Decisión

8.1. Este Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

8.2. No casar la sentencia impugnada; o,

8.3. Casar la sentencia impugnada, para lo cual se deberá especificar los yerros casacionales que se están aceptando y sus efectos jurídicos.

8.4. Si hay sentencia de mérito además se resolverá si se acepta o no la demanda, y sus consecuencias.

Artículo 2.- Casación oficiosa en materia penal.- En el caso de que se realice casación penal de oficio, deberá incluirse un acápite adicional con numeración independiente, que contendrá la motivación que corresponda a dicha atribución.

Artículo 3.- Lineamientos mínimos y formatos básicos para la redacción de la sentencia. El contenido de toda sentencia debe incorporar un lenguaje accesible, sencillo y de fácil comprensión para el ciudadano común; para tal efecto, se considerará lo siguiente:

3.1. Lineamientos comunes

a) Propender a que las sentencias no sean demasiado extensas.

b) Todos los párrafos de la sentencia deben numerarse.

c) Si la resolución lo requiere, señalar las abreviaturas o la forma como el tribunal se va a referir tanto a las partes procesales como a la legislación aplicable entre comillas. Por ejemplo: Código Orgánico General de Procesos “COGEP”.

d) Utilizar cursivas o itálicas para enfatizar una palabra o frase, así como en el uso del idioma extranjero. Cuando se utilicen latinismos se debe emplear el término equivalente en español o explicar su significado en paréntesis.

e) Al final de toda sentencia, luego de la decisión, se deberá incorporar un recuadro denominado:

Resumen de fácil comprensión

Este recuadro debe contener una explicación sencilla y de fácil entendimiento sobre lo resuelto en sentencia, cuya redacción no incluya adjetivaciones jurídicas, sino más bien, un lenguaje común que cualquier persona pueda comprender. Este acápite tendrá un efecto estrictamente didáctico.

3.2. Formatos básicos

a) Tamaño de hoja: A4.

b) Impresión a doble cara.

c) Se recomienda no utilizar mayúsculas en todas las letras, salvo casos puntuales.

d) Márgenes superior 3 cm. e inferior: 2,5 cm.

e) Márgenes izquierdo y derecho: 3 cm.

f) Sangría: sin sangrías entre párrafos.

g) Tipo de letra: Arial.

h) Tamaño de letra: 12 puntos.

i) Interlineado: 1.5 (espacio y medio).

j) Texto justificado.

k) Numeración de páginas: todas las páginas de la sentencia en posición inferior derecha con arábigos, en Arial, 12 puntos.

l) Cita corta (hasta cuatro renglones): 12 puntos, se la incluye con comillas inglesas y con el mismo formato de letra, dentro del texto.

m) Cita larga (sobrepasa los cuatro renglones): 11 puntos, interlineado sencillo, sangría en bloque del lado izquierdo (1.20 cm), sin sangría de primera línea, sin comillas de inicio y cierre.

n) Notas al pie: 8 puntos, interlineado sencillo, sin sangría.

o) Utilizar corchetes y tres puntos para intervenir en una cita textual “[...]”.

p) Referencias: la Corte Nacional de Justicia sigue el sistema Chicago para referenciar y sistematizar las fuentes documentales. El estilo lo adopta, en forma resumida, del Manual de Estilo Chicago-Deusto (2013), The Chicago Manual of Style (2010) y Manual de Estilo de la UASB-E (2017). En resumen, los elementos de organización básicos, de las notas bibliográficas, dentro del fallo, son las que constan en el anexo a esta Resolución.

Artículo 4.- El presente modelo de estructura formal de sentencia de casación contiene parámetros esquemáticos mínimos, los cuales no comprometen la independencia judicial, y por tanto, no limitan la facultad jurisdiccional para determinar el contenido de fondo de sus resoluciones.

Artículo 5.- Los lineamientos comunes y formatos básicos referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, se deberán aplicar en todas las sentencias que expidan los jueces y tribunales del país, con el fin mantener un estilo de escritura uniforme y parámetros de redacción ordenados, que faciliten la lectura y comprensión de los pronunciamientos judiciales.

Disposición Final

Se deroga el numeral 2 de la Resolución No. 1A-2016 expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016.

La presente Resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Gabriela Mier Ortiz, CONJUEZA NACIONAL. Certifico.-f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

Anexo 1

Tabla 1: Elementos de referencia básicos de las notas en una fuente documental (libro) en el sistema *Chicago*

Autor(es)		Título	Editor	Número de edición	Número de volumen	Datos de publicación			Página
Nombre	Apellido	Título en cursivas				Ciudad	Editorial	Año	
Pablo	Pérez,	<i>Curso de Derecho Constitucional,</i>	coord. Pablo Pérez,	13. ^a ed.	--	(Madrid:	Marcial Pons,	2012),	190.
Luigi	Ferrajoli,	<i>Derechos y garantías: La ley del más débil,</i>	--	3. ^a	--	(Madrid:	Trotta,	2002),	44-7.
Alí	Lozada,	“Sobre la dimensión argumentativa del derecho”, en <i>Apuntes de Derecho Procesal Constitucional,</i>	ed. Juan Montaña,	--	vol. 1	(Quito:	Corte Constitucional,	2011),	176-7.

Fuente: *Manual de Estilo Chicago Deusto*

Elaboración: Corte Nacional de Justicia

La tabla 1 sistematiza los elementos básicos de las notas en una fuente documental entre los que constan: nombre y apellido del autor o editor separados con una coma; el título de la obra con la inclusión del subtítulo, de ser el caso. Se lo escribe con cursivas si se trata de un libro; o, con comillas si se trata de una sección de otra obra mayor; editor, coordinador o traductor, separados por una coma; número de edición separados por una coma; número de volumen; los datos de publicación: ciudad, editorial y año, los que van entre paréntesis; y, las páginas específicas del texto.

Tabla 2: Elementos de referencia básicos de las notas en una sección de revista en el sistema *Chicago*

Autor(es)		Título de sección	Título de revista	Volumen	Número	Año	Página(s) texto	DOI o medio electrónico
Nombre	Apellido	Entre comillas	En cursivas					
Albert Marcos	Noguera-Fernández y	“La constitución colombiana de 1991 como punto de inicio	<i>Revista Estudios Socio-Jurídicos</i>	13,	n.º 1	(2011):	15-49,	https://revistas.urosario.edu.co/index.php/so

	Criado de Diego,	del nuevo constitucionalismo en América Latina”,							ciojuridico/s/article/vi ew/1506.
--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

Fuente: *Manual de Estilo Chicago Deusto*

Elaboración: Corte Nacional de Justicia

La tabla 2 resume los elementos básicos de las notas en una sección de revista académica o científica entre los que constan: nombre y apellido del autor(es) o editor(es), separados con una coma; el título del artículo que se lo escribe entre comillas, separado por una coma; el título de la obra o revista con cursivas; el volumen -separado con una coma- y número de la revista; año o año-mes de publicación, según el caso, entre paréntesis y con dos puntos al final; las páginas específicas del artículo separadas por una coma; y, la inclusión de la página electrónica o el DOI.

Tabla 3: Otros ejemplos de lista de referencias

Tipo de documentos	Referencia
Libro básico	David Martínez, <i>Metodología jurídica y argumentación</i> (Madrid: Marcial Pons, 2010), 269-77.
Libro con editores	Javier Torres, ed., <i>Manual de estilo Chicago-Deusto</i> (Bilbao: Universidad de Deusto, 2013), 647.
Libro con dos o tres autores	Ramiro Ávila, Agustín Grijalva y Rubén Martínez, <i>Desafíos constitucionales: la Constitución ecuatoriana de 2008</i> (Quito: Tribunal Constitucional – Ministerio de Justicia, 2008), 202-5.
Libro con cuatro o más autores	María Tinoco et al., <i>Ayuda humanitaria</i> (Bilbao: Universidad de Deusto, 2004), 85-6.
Sección de libro	Ramiro Ávila, “Las Garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos: Avances conceptuales en la Constitución del 2008”, en <i>Desafíos Constitucionales</i> (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2008), 234.
Libro con traductor	Robert Alexy, <i>Teoría de la Argumentación Jurídica</i> , trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo, 2.ª ed. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008), 349-50.
Documentos institucionales	Ecuador Corte Constitucional, <i>Gestión 2012-2013</i> (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013), 76-8
Artículos de revista	Roberto Viciano y Rubén Martínez, “El proceso constituyente venezolano en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, <i>Ágora Revista de Ciencias</i>

	<i>Sociales</i> , 13 (2005): 55-68, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2288064 .
Tesis	Lilly Yolanda Vega Blanco, "Producción y contradicción del dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez como prueba judicial dentro del proceso ordinario laboral oral" (tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, 2016), 72, http://bdigital.unal.edu.co/54839/7/LillyY.VegaB.2016.pdf .
Fuentes jurídicas	Ecuador, <i>Constitución Política de la República del Ecuador</i> , Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 75, num. 7, lit. l. Ecuador, <i>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</i> , Registro Oficial 52, Segundo Suplemento, 22 de octubre de 2009, art. 3, num. 3. En adelante se cita esta Ley como LOGJCC.
Sentencia nacional	Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia n.º1158-17-EP/21", en <i>Caso n.º: 1158-17-EP</i> , 20 de octubre de 2021, 14, párr. 46. Ecuador Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, "Sentencia", en <i>Juicio No: 17141-2014-1998</i> , 26 de septiembre de 2014, 3.
Sentencia internacional	Corte IDH, "Sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", <i>Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica</i> , 2 de julio de 2004, párr. 120-3, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf . Colombia Corte Constitucional, "Sentencia T-588/98", 20 de octubre de 1998, MP Eduardo Cifuentes.

Fuente: *Manual de Estilo Chicago Deusto* (2013), *The Chicago Manual of Style* (2010) y *Manual de Estilo de la UASB-E* (2017), Tesis Las condiciones técnicas y políticas de la ponderación: El caso ecuatoriano.

Elaboración: Corte Nacional de Justicia

La Tabla 3 resume varios ejemplos de tipos de documentos en la lista de referencias, como formas de citación en el texto.